

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3116
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: JANETH HOYOS QUINTERO
DEMANDADO: ALBA ARIAS DE ARISTIZABAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00682-00.

TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La señora JANETH HOYOS QUINTERO, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora ALBA ARIAS DE ARISTIZABAL, domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio, suscrita el día 18 de septiembre de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **ALBA ARIAS DE ARISTIZABAL** y a favor de la señora JANETH HOYOS QUINTERO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$13.000.00.00 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en la letra de cambio, suscrita el día 18 de septiembre de 2020.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 11 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada ALBA ARIAS DE ARISTIZABAL, de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200682

ARAR